

MINISTERIO DEL INTERIOR

20 JUN 2008

TOTALMENTE TRAMITADO

L E Y N° 20.276

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
18 JUN 2008 -- 9:25 AM
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	18 JUN 2008 MTR/CLB/R
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados Esteban Valenzuela Van Treek, Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y de la Diputada Alejandra Sepúlveda Orbenes y del entonces Diputado Aníbal Pérez López.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Rancagua, en memoria del artista chileno Oscar Castro Zúñiga.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial, integrada, al menos, por cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

TOMADO RAZON

19 JUN. 2008

Contralor General
de la República
SUBROGANTE

- a) El alcalde de la Municipalidad de Rancagua.
- b) Director Regional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), de la VI Región.
- c) Un representante de la Fundación Óscar Castro.
- d) Los dos diputados del 32° distrito de Rancagua.

La Comisión elegirá su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.


Artículo 6°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos culturales que la comisión establezca."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 JUN. 2006

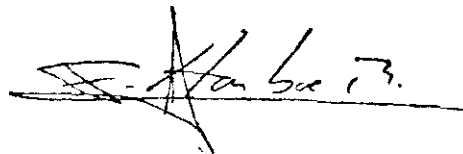


MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



FELIPE HARBOE BASCUÑAN
Subsecretario del Interior